

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que la parte Demandante presento en termino escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	516
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Leonel Gilberto Quiñonez Barragán
Demandada:	Erica Johana Benavides Nieto
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-000027-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

La parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dando cumplimiento a la causal segunda de inadmisión, mas no dio cabal cumplimiento a la causal primera, se dice que el demandante a través de correo informa a la demandada de las consignaciones de la cuota alimentaria de sus menores hijos, pero no allego las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital del demandado, reza el art. 8 del Decreto 806 de 2020:

***“Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

...

Teniendo en cuenta la norma referida, la parte actora no cumplió a cabalidad con el requisito establecido, pues se observa que el gestor judicial aporta copia de la remisión de la demanda a un correo electrónico, se reitera sin aportar las evidencias correspondientes, es por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la misma.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATROMIO RELIGIOSO, presentada por el señor LEONEL GILBERTO QUIÑONES BARRAGAN, a través de apoderado judicial contra la señora ERICA JOHANNA BENAVIDES NIETO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario